

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 10917.3.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

VOCALES:D? #####, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Recibida con fecha 10 de noviembre de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 14 de septiembre de 2022 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en DERECHO.se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con el modo de proceder de ##### en el contexto de un envío internacional de un terminal móvil a Perú. El envío no fue entregado al destinatario. La reclamante solicita una compensación por el valor del terminal, una cantidad de 128,88€ (se adjunta duplicado de la factura).El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la reclamación indicando que el envío RF2#####S, Carta Certificada remitida por D? Carolina ##### Acosta destinada a Perú, como se observa en el justificante de admisión, se encuentra retenida en el país de destino por contener

1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la reclamación indicando que el envío RF2#####S, Carta Certificada remitida por D? Carolina ##### Acosta destinada a Perú, como se observa en el justificante de admisión, se encuentra retenida en el país de destino por contener

Comunidad de Madrid

MERCANCIA RESTRINGIDA, según evidencia el documento que adjuntan. La reclamante acompaña escrito, de fecha 08/08/2022, en el que manifiesta: "En la oficina de correos de Perú Solicitaron la factura para poder realizar la entrega del producto, que fue enviada por correo, aun así no le hicieron entrega del paquete al destinatario." El Convenio de la UPU regula la cesación de responsabilidad de los operadores postales en el artículo 24, en los siguientes términos: "3. Los Países miembros y los operadores designados no asumirán responsabilidad alguna por las declaraciones de aduana, cualquiera sea la forma en que éstas fueren formuladas, ni por las decisiones adoptadas por los servicios de aduana al efectuar la verificación de los envíos sujetos a control aduanero." La Sra. ##### no puede alegar desconocimiento de lo indicado, pues en las condiciones del servicio que figuran en el justificante de admisión del envío que se le entrega en el momento de la imposición, constan las "7.- Obligaciones del remitente. 7.1.-... El remitente se hace responsable de las consecuencias que de una declaración incorrecta, incompleta, falsa o fraudulenta concierne al envío o a una parte de cualquiera de éstos, pudiera derivarse, exonerando a ##### de cualquier responsabilidad". Dicho punto de las condiciones del servicio, se designa en consonancia con lo establecido en el citado artículo 24.3 del Convenio de la UPU: "Los países miembros y los operadores designados no asumirán responsabilidad alguna por las declaraciones de aduana". El envío objeto de controversia no se incluye en alguno de los supuestos susceptibles de indemnización según la normativa postal internacional (pérdida, expoliación o avería). Señalan que, aun en el caso de que el envío se hubiese extraviado, en modo alguno procedería indemnizar a la reclamante con 128,88€, ya que no aseguró la carta. ##### desconoce la legislación interna de Perú en virtud de la cual el envío fue intervenido y tratado por las autoridades aduaneras en el sentido indicado, si bien de esa actuación no se puede imputar responsabilidad alguna a #####, ya que carece de legitimidad para interferir en las decisiones que tomen las autoridades aduaneras en aplicación de la legislación interna del país, siendo potestad de esas autoridades decidir sobre los envíos conforme establezca la normativa particular de cada Estado.

Es responsabilidad del remitente informarse de las condiciones que se exigen en el país al que pretende dirigir el envío, toda vez que los empleados de los operadores postales no pueden conocer la diversa normativa que está vigente y que se aplica en todos y cada uno de los países, ya que ello supondría una obligación de imposible o extraordinariamente difícil cumplimiento, y estaríamos ante una circunstancia exoneradora de responsabilidad regulada en el artículo 1184 del Código Civil, según el cual "{...} quedará liberado el deudor en las obligaciones de hacer cuando la prestación resultare legal o físicamente imposible". Por ello, la normativa de la UPU exige de responsabilidad a los

Es responsabilidad del remitente informarse de las condiciones que se exigen en el país al que pretende dirigir el envío, toda vez que los empleados de los operadores postales no pueden conocer la diversa normativa que está vigente y que se aplica en todos y cada uno de los países, ya que ello supondría una obligación de imposible o extraordinariamente difícil cumplimiento, y estaríamos ante una circunstancia exoneradora de responsabilidad regulada en el artículo 1184 del Código Civil, según el cual "{...} quedará liberado el deudor en las obligaciones de hacer cuando la prestación resultare legal o físicamente imposible". Por ello, la normativa de la UPU exige de responsabilidad a los

ARBCRS32

Comunidad de Madrid

operadores postales por las decisiones aduaneras. la parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda DESESTIMAR la pretensión de la reclamante dado que el envío no fue asegurado ni declarado el contenido del mismo. De conformidad con las normas postales integrantes del ordenamiento jurídico, todo aquello no declarado ni asegurado no podrá ser compensado. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.#### Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia de! lugar donde se haya dictado, de conformidad con io dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha sefalados al principio.

la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia de! lugar donde se haya dictado, de conformidad con io dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha sefalados al principio.